
	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULAN A TERCEROS EN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SE IMPONE SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA Y SE IMPONE SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 309, 310, 320, 321, 324 y 325 de la Ordenanza 816 de diciembre de 2017, los artículos 639 y 793 del Estatuto Tributario Nacional.

ANTECEDENTES

1. ue personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de junio de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN YHIMY**, ubicado en la dirección: calle 22 N° 17-14 en el Municipio de **Manizales**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900080**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	Cigarrillo Royal	Cjx20	-	200	\$ 2.600	comercial	\$520.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
2	CI	IMP	Cigarrillo Gold City	Cjx20	-	220	\$ 2.600	comercial	\$572.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
3	CI	IMP	Cigarrillo Vip	Cjx20	-	160	\$ 2.600	comercial	\$416.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
4	CI	IMP	Cigarrillo Golden State	Cjx20	-	200	\$ 2.600	comercial	\$520.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
5	CI	IMP	Cigarrillo Star Gold	Cjx20	-	80	\$ 2.600	comercial	\$208.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.



J

6	Cl		Cigarrillo Win	Cjx20	-	335	\$ 2.600	comercial	\$871.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
7	Cl		Cigarrillo Marshall	Cjx20	-	930	\$ 2.600	comercial	\$2'418.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
8	Cl		Cigarrillo Montreal	Cjx20	-	290	\$ 2.600	comercial	\$754.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
9	Cl		Cigarrillo Elegance	Cjx20	-	160	\$ 2.600	comercial	\$416.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Seis millones seiscientos noventa y cinco mil pesos M/cte (\$6.695.000.00)				

Lo anterior con el fin de dar apertura al proceso administrativo por evasión del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto de cervezas y refajos conforme a lo establecido a la ley 1762 de 2015, el decreto 1625 de 2016 y el decreto 0137 de 2017, conforme a esto se realiza acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N°17900-080, con fecha del 04 de junio del año 2021, en contra del señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 15.957.147**, quién dentro de la diligencia actúa PRESUNTAMENTE EN CALIDAD DE PROPIETARIO de los productos relacionados, esto debido a que dentro de la documentación que reposaba en el establecimiento de comercio, cámara de comercio y rut daban fe de que el señor HENAO GARCIA era el propietario del establecimiento ya mencionado.

- El mismo día de la diligencia, esto es el cuatro (04) de junio de 2021, se presentó el señor **JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.540, manifestando ser el dueño de los productos decomisados. Prueba de ello reposa en el expediente, folio 3 en la hoja de "OBSERVACIONES ACTA DE APREHENSION DE DETERMINACION Y LIQUIDACION AL CONSUMO N° 2021-17900080".
- El día treinta y uno (31) de agosto de 2021, se recibe documento de parte del señor JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS, a folio 15 del expediente, con referencia "ACLARAR" por medio del cual manifiesta:

"el señor LUIS MARINO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.135.191 oficia como administrador de dicho local; quien, bajo la petición de guardarme unas cajas en su local, desconocía el contenido de dichas cajas. Dicho local le pertenece al señor PASTOR EMILIO HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.957.147"

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022  COPIA CONTROLADA	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- VINCULACIÓN A TERCEROS

1. A la luz de la Ordenanza 816 de diciembre del año 2017 en su capítulo III “IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO”

-ARTÍCULO 54. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

-ARTÍCULO 55. HECHO GENERADOR. El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Caldas.

-ARTÍCULO 58. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Según lo establecido en el Estatuto Tributario, en su título VII, capítulo I “RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO”

2- ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

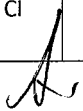
(...)



G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.

Según lo expuesto en el escrito presentado por el señor **JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía **10.271.450**, en el cual acepta que dicha mercancía es de su propiedad, tanto en el lugar de los hechos como en

escrito aparte, esta Unidad considera procedente **VINCULAR** a señor **JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS**; en el proceso iniciado por personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de junio de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN YHIMY**, ubicado en la **calle 22 N° 17-14** en el Municipio de **Manizales**, Caldas, propiedad del señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.957.147 ; sobre el cual se realiza acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N°17900-080, por encontrar los siguientes elementos en el establecimiento:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	Cigarrillo Royal	Cjx20	-	200	\$ 2.600	comercial	\$520.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
2	CI	IMP	Cigarrillo Gold City	Cjx20	-	220	\$ 2.600	comercial	\$572.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
3	CI	IMP	Cigarrillo Vip	Cjx20	-	160	\$ 2.600	comercial	\$416.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
4	CI	IMP	Cigarrillo Golden State	Cjx20	-	200	\$ 2.600	comercial	\$520.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
5	CI	IMP	Cigarrillo Star Gold	Cjx20	-	80	\$ 2.600	comercial	\$208.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
6	CI		Cigarrillo Win	Cjx20	-	335	\$ 2.600	comercial	\$871.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
7	CI		Cigarrillo Marshall	Cjx20	-	930	\$ 2.600	comercial	\$2'418.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
8	CI		Cigarrillo Montreal	Cjx20	-	290	\$ 2.600	comercial	\$754.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
9	CI		Cigarrillo Elegance	Cjx20	-	160	\$ 2.600	comercial	\$416.000	No acredita el ingreso legal del producto al



 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022  <i>COPIA CONTROLADA</i>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

										Departamento de Caldas.
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Seis millones seiscientos noventa y cinco mil pesos M/cte (\$6.695.000.00)				

Y qué, según lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 **ACTÚA COMO SUJETO PASIVO DE LA EVASIÓN AL IMPUESTO** al consumo y según lo dispuesto en el artículo 793 del Estatuto Tributario **DEBE RESPONDER DE MANERA SOLIDARIA POR HABER SIDO PARTE EN NEGOCIOS CON PROPÓSITOS DE EVASIÓN O DE ABUSO, POR LOS IMPUESTOS Y SANCIONES DEJADOS DE RECAUDAR**; incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15, numeral 2 de la Ley 1625 de 2016:

(...)

"6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

(...)



Y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general". Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

L.

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. *El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.*

PARÁGRAFO 3o. *El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede sanción:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa
- cierre de establecimiento de comercio

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2021/17900-080 del 04 de junio de 2021, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, sí la misma no se ha ejecutado.

Multa:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.



AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. *Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Royal	Cjx20		200	\$ 2.600	\$ 520.000
Cigarrillo Gold City	Cjx20		220	\$ 2.600	\$ 572.000
Cigarrillo Vip	Cjx20		160	\$ 2.600	\$ 416.000
Cigarrillo Golden State	Cjx20		200	\$ 2.600	\$ 520.000
Cigarrillo Star Gold	Cjx20		80	\$ 2.600	\$ 208.000
Cigarrillo Win	Cjx20		335	\$ 2.600	\$871.000
Cigarrillo Marshall	Cjx20		930	\$ 2.600	\$2'418.000
Cigarrillo Montreal	Cjx20		290	\$ 2.600	\$754.000
Cigarrillo Elegance	Cjx20		160	\$ 2.600	\$416.000
TOTAL					\$6.695.000

De igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: **"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013.**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a los señores **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.957.147, y el señor **JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.271.540 se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALORE M 10 %				
Cigarrillo Royal	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	200	\$ 668.600
Cigarrillo Gold City	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	220	\$ 735.460
Cigarrillo Vip	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	160	\$ 534.880

	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Cigarrillo Golden State	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	200	\$ 668.600
Cigarrillo Star Gold	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	80	\$ 267.440
Cigarrillo Win	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	335	\$ 1'119.905
Cigarrillo Marshall	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	930	\$ 3'108.990
Cigarrillo Montreal	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	290	\$ 969.470
Cigarrillo Elegance	Cjx20	\$ 2.600	\$ 2.563	\$ 260	\$ 520	\$ 3.343	160	\$ 534.880
TOTAL								\$ 8'608.225

Dicho lo anterior y realizando las liquidaciones y dosificaciones de la sanción económica el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN TOTAL (2021)
\$ 8'608.225

- Cierre del establecimiento.



El Decreto No.0137 del 2017, "Por medio del cual se dosifican las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas, ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al Impuesto al Consumo de que trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprehendida y decomisada sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, de la siguiente forma:

- e) Cuando la cuantía de los productos aprehendidos y decomisados sea superior al valor de 100 UVT vigentes y siempre que dicha cuantía sea inferior a 228 UVT se impondrá una sanción de cierre entre trece (13) y veinte días (20) días consecutivos.

Lo que indica que es procedente la sanción de cierre de establecimiento de comercio por encontrarse dentro de la dosificación estipulada en UVT así:



	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

APREHENSION EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR COMERCIAL	AVALUO	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$36.308.00	\$ 6.695.000		184.3 UVT

Dando lugar a la aplicación a la sanción de **cierre de establecimiento de comercio** por un espacio de trece (13) días consecutivos.

Es de anotar que la sanción de cierre de establecimiento se notificara en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso mediante Aprehensión No 17900080 del día **cuatro (04) de junio de 2021**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR al señor JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.271.540, en el procedimiento de **APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO** realizado por personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de junio de 2021** sobre el cual realiza acta de aprehensión N° 17900-080 del día **cuatro (04) de junio de 2021**, por evasión del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto de cervezas y refajos conforme a lo establecido a la ley 1762 de 2015, el decreto 1625 de 2016 y el decreto 0137 de 2017, Ordenanza 816 de 2017 y el Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: IMPONER SANCION ECONOMICA al señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.957.147 y al señor JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.271.540 y a quienes se les realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900080 del día **Cuatro (4) de junio de 2021**, dentro del **Establecimiento de comercio denominado ALMACEN YHIMY**, ubicado en la **calle 22 # 17-14** del municipio de **Manizales - Caldas**, esta SANCION se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO CUARTO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta al señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.957.147, y al señor JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía

	RESOLUCION N° 000216 DE ABRIL 04 DE 2022  <small>GOPIA CONTROLADA</small>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

10.271.540 a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **OCHO MILLONES SEICENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.608.225.00)**, en los términos del artículo 309 de la Ordenanza 816 de julio de 2017.

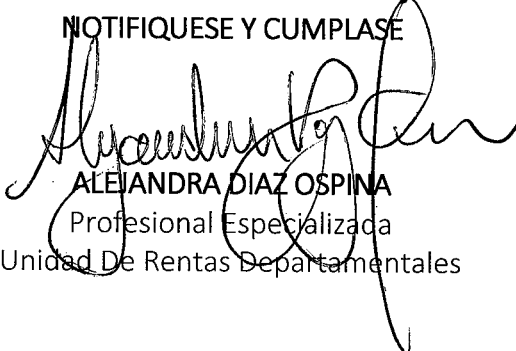
ARTICULO QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO SEXTO: Contra **LA SANCIÓN ECONOMICA** procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de **los dos (02) meses siguientes a su notificación**, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto tributario.

ARTICULO SEPTIMO: DECRETAR SANCION DE CIERRE por **TRECE (13)** días calendario del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN YHIMY** con dirección en **calle 22 # 17 - 14** del municipio de **Manizales** – Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la **SANCIÓN DE CIERRE** procede el recurso de reconsideración ante la unidad de rentas de Caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Vanesa Rocha Román.
 Abogado Contratista - Unidad de Rentas

